

CG-A-02/18

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN SU SEDE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN AGUASCALIENTES.

Reunidos en Sesión Extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del *quórum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, el día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes¹; señalando en sus Artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de

¹ En adelante "Código".

su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo aboga el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 26 de enero del año 2009, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.

- IV. En fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes², aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-07/17, mediante el cual expidió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y abrogó el que fuera aprobado en fecha treinta de junio de dos mil quince.
- V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código.
- VI. En fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, el Consejero Presidente de dicho órgano hizo la declaratoria del inicio del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución local; así como 66 párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

² En adelante "Instituto".

SEGUNDO. Que el artículo 67 del Código establece que los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la Contraloría Interna.

TERCERO. Que el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos; erigiéndose por lo tanto como el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del citado Código.

CUARTO. Que de acuerdo al artículo 75, fracción XX, del Código, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios tendentes a cumplimentar lo establecido en el señalado Código.

QUINTO. Que el artículo 118 del Código, en su primer párrafo, otorga la facultad a los diversos Consejos Electorales de determinar su horario de labores, asimismo señala que los Consejos Distritales y Municipales deberán comunicar dicho horario al Consejo General del Instituto y que todos los Consejos deberán notificar a los partidos políticos y a los candidatos independientes de forma personal y por estrados, el domicilio del Secretario Técnico o persona autorizada para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores. Finalmente se establece que durante un proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

SEXTO. Que el numeral 81 del Reglamento Interior del Instituto señala que con motivo del proceso electoral ordinario, extraordinario o de actividades reglamentadas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, el Consejo determinará el horario de la jornada laboral, lo cual se hará del conocimiento general mediante notificación por estrados del Instituto.

SÉPTIMO. De los preceptos legales anteriormente transcritos se desprende la atribución de este Consejo General para determinar el horario de labores y de atención al público en su sede dentro de un proceso electoral, de tal forma que durante el mismo se prevea la posibilidad de adecuar una

jornada laboral que resulte práctica y suficiente para el correcto desempeño de las actividades inherentes al referido proceso electoral.

En ese orden de ideas, en ejercicio de sus atribuciones de naturaleza autónoma, este Consejo General determina establecer una jornada laboral de tipo discontinua a efecto de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a cada una de las actividades que por motivo del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes adquiere su sede, así como con la finalidad de otorgar certidumbre a los partidos políticos, candidatos independientes y a la ciudadanía en general, en relación con el funcionamiento del organismo comicial, dentro del Proceso Electoral que se lleva a cabo.

De esta manera resulta procedente aprobar el siguiente horario de labores de sus oficinas: de lunes a viernes, de las 08:30 a las 14:00 horas y de las 17:00 a las 19:00 horas; mientras que los días sábados será de las 09:00 a 13:00 horas. Horario que comenzará su vigencia a partir del día quince de enero del año dos mil dieciocho. Del mismo modo, deberá instruirse al Secretario Ejecutivo del Consejo General a fin de que notifique a los partidos políticos y en su caso a los candidatos independientes que llegaran a registrarse, así como por estrados al público en general, su domicilio así como el de diverso personal autorizado, para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores y de atención al público que se establece en el presente acuerdo, lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 51, numeral 2, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Por último, es preciso señalar que los términos relativos a la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, continuarán contabilizándose de conformidad con lo señalado por la normatividad de la propia materia; lo cual también operará para el procedimiento a que se refiere el Título Segundo del Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

Por lo expuesto en los anteriores Resultandos y Considerandos y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75

fracción XX y 118 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 51 numeral 2, fracción VI y 81 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General acuerda que el horario de labores y atención al público en su sede, será de **8:30 a 14:00** horas y de **17:00 a 19:00** horas de lunes a viernes; así como de **9:00 a 13:00** horas los sábados, a partir del quince de enero del presente año y hasta la conclusión del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, en términos de lo establecido en el Considerando Séptimo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que notifique personalmente a los partidos políticos y en su caso a los candidatos independientes que llegaran a registrarse, así como por estrados al público en general, su domicilio particular, así como el de diverso personal autorizado para la recepción de los escritos de término fuera del horario de labores y de atención al público señalado en el resolutivo que antecede, de conformidad con lo establecido en el Considerando Séptimo del presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo establecido por el artículo 46 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- **CONSTE.**-----

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. EN D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 37 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.